

Dec. No. 248-97 que modifica el Párrafo I del Art. 1, de la Sección 6 del Reglamento No. 1673 del 1980, sobre Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana y los Artículos 7 y 8 del Decreto No. 4-94 del 10 de enero de 1994.

(G. O. No. 9955, del 31 de mayo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 248-97

VISTO el Artículo 9, Literal "d", de la Ley No. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

VISTO el Reglamento No. 1673, de fecha 7 de abril de 1980, sobre la Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana.

VISTO el Decreto No. 4-94, de fecha 10 de enero de 1994, que modifica la Sección 6 del Reglamento No. 1673, del 7 de abril de 1980.

VISTA la Primera Resolución emitida por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana en su Sesión No. 4-97, de fecha 29 de abril de 1997.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se modifica el Párrafo I del Artículo 1, de la Sección 6 del Reglamento No. 1673, de fecha 7 de abril de 1980, modificado a su vez por el Decreto No. 4-94, del 10 de enero de 1994 sobre la Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana, y los Artículos 7 y 8 del Decreto No. 4-94, del 10 de enero de 1994, para que rijan de la siguiente manera:

SECCION "6" **TARIFA POR SERVICIOS PORTUARIOS**

Artículo 1.- PRACTICAJE: Es el servicio a cargo de las naves, obligatorio a todo buque nacional o extranjero, en todos los movimientos de entrada y salida de los puertos, con 50 ó más toneladas de registro bruto (TRB).

"PARRAFO I.- La Autoridad Portuaria Dominicana recibirá un pago por este concepto, equivalente al 40% de los honorarios que

reciban los prácticos conforme a lo que se establece en el Párrafo II del presente Artículo”.

Artículo 7.- Recepción y Entrega de Carga: Por la recepción y entrega de las mercancías a los importadores o consignatarios, lo cual implica el uso de personal y otros gastos administrativos, se cobrarán las siguientes tarifas:

- | | | |
|----|--------------------------------------|--------------------------|
| a) | Carga General Suelta y Contenerizada | RD\$10.00 los 1000 kilos |
| b) | Madera | RD\$ 5.50 los 1000 kilos |
| c) | Carga Liquida al Granel | RD\$ 2.25 los 1000 kilos |
| d) | Carga Sólida al Granel | RD\$ 2.50 los 1000 kilos |

Artículo 8.- ALMACENAMIENTO DE CARGA: Durante la permanencia de mercancías de exportación e importación en los depósitos cubiertos o patios al aire libre en zona portuaria, se cobrará el servicio de almacenamiento. El servicio por las mercancías a exportar será cobrado al agente naviero y el correspondiente a las mercancías importadas será facturado y cobrado al importador o consignatario. También será facturado y cobrado al agente naviero los servicios correspondientes al tránsito internacional y reembarque de mercancías.

Las tarifas serán calculadas por peso, expresado en kilogramos, conforme a la declaración aceptada por la Aduana, de acuerdo al tiempo medido en semanas, contado a partir de la fecha de la llegada de la carga al puerto, aplicándose la tarifa correspondiente a la semana de su retiro total del recinto portuario, descrita en las tablas progresivas que se indican a continuación.

TARIFA “A”

A LA PRIMERA SEMANA O FRACCION	0.42	CADA 100 KILOS
“ 2da. “ “ “	0.96	“ “ “
“ 3 ^{ra} . “ “ “	2.10	“ “ “
“ 4ta. “ “ “	3.90	“ “ “
“ 5ta. “ “ “	9.60	“ “ “
“ 6ta. “ “ “	11.40	“ “ “
“ 7ma. “ “ “	13.20	“ “ “
“ 8va. “ “ “	14.40	“ “ “
“ 9na. “ “ “	16.50	“ “ “
“ 10ma. “ “ “	18.60	“ “ “
“ Décimo 1ra. “ “ “	21.00	“ “ “
“ Décimo 2da. “ “ “	24.00	“ “ “
“ Décimo 3ra. “ “ “	25.20	“ “ “

“ Décimo 4ta. “ “ “	27.00	“ “ “
“ Décimo 5ta. “ “ “	29.88	“ “ “
“ Décimo 6ta. “ “ “	31.20	“ “ “
“ Décimo 7ma. “ “ “	33.00	“ “ “
“ Décimo 8va. “ “ “	34.92	“ “ “
“ Décimo 9na. “ “ “	36.84	“ “ “
“ Vigésima “ “ “	38.40	“ “ “
“ Vigésima 1ra. “ “ “	39.96	“ “ “
“ Vigésima 2da. “ “ “	41.52	“ “ “
“ Vigésima 3ra. “ “ “	44.28	“ “ “
“ Vigésima 4ta. “ “ “	44.58	“ “ “
“ Vigésima 5ta. “ “ “	46.20	“ “ “
“ Vigésima 6ta. “ “ “	48.00	“ “ “

POR CADA SEMANA O FRACION ADICIONAL, UN INCREMENTO PROGRESIVO
RD\$2.00 POR CADA 100 KILOS.

**PARA LAS IMPORTACIONES DE MADERA, ALAMBRON, PALANQUILLA,
MAQUINARIAS, EQUIPOS INDUSTRIALES O AGRICOLAS Y MATERIAS
PRIMAS INDUSTRIALES SE LE APLICARA LA SIGUIENTE TARIFA:**

TARIFA “B”

A LA PRIMERA SEMANA O FRACCION	0.14	CADA 100 KILOS
“ 2da. “ “ “	0.28	“ “ “
“ 3 ^{ra} . “ “ “	0.42	“ “ “
“ 4ta. “ “ “	0.84	“ “ “
“ 5ta. “ “ “	1.32	“ “ “
“ 6ta. “ “ “	2.10	“ “ “
“ 7ma. “ “ “	2.70	“ “ “
“ 8va. “ “ “	4.20	“ “ “
“ 9na. “ “ “	5.10	“ “ “
“ 10ma. “ “ “	6.60	“ “ “
“ Décimo. 1ra. “ “ “	10.68	“ “ “
“ Décimo 2da. “ “ “	12.00	“ “ “
“ Décimo 3ra. “ “ “	13.20	“ “ “
“ Décimo 4ta. “ “ “	15.30	“ “ “
“ Décimo 5ta. “ “ “	17.10	“ “ “
“ Décimo 6ta. “ “ “	19.20	“ “ “

" Décimo 7ma.	"	"	"	21.12	"	"	"
" Décimo 8va.	"	"	"	23.04	"	"	"
" Décimo 9na.	"	"	"	24.96	"	"	"
" Vigésima	"	"	"	27.00	"	"	"
" Vigésima 1ra.	"	"	"	28.80	"	"	"
" Vigésima 2da.	"	"	"	30.72	"	"	"
" Vigésima 3ra.	"	"	"	32.28	"	"	"
" Vigésima 4ta.	"	"	"	33.78	"	"	"
" Vigésima 5ta.	"	"	"	35.34	"	"	"
" Vigésima 6ta.	"	"	"	36.00	"	"	"

POR CADA SEMANA O FRACION ADICIONAL, UN INCREMENTO PROGRESIVO RD\$1.00 POR CADA 100 KILOS.

PARRAFO I.- Cuando una mercancía sea declarada en abandono y la misma sea enviada a subasta, la persona a quien se la adjudicó dicha mercancía deberá cubrir el valor de almacén por un periodo no menor de 30 semanas; esta disposición es aplicable a todas las mercancías cualquiera que sea la tarifa aplicada.

PARRAFO II.- La tarifa para el almacenamiento de la carga de exportación será el equivalente del 30% de la tabla "A" por semana o fracción de semana, calculada desde la fecha en que la carga es depositada en la zona de jurisdicción portuaria hasta su embarque.

PARRAFO III.- La tarifa para el almacenamiento de carga de tránsito internacional de importación con permiso legal para ser reembarcada, tanto suelta como en contenedores, será de RD\$0.45 los 100 kilos por semana o fracción, contada desde la fecha en que la carga es depositada en el puerto hasta que sea subida a bordo para su embarque al exterior.

Artículo 2.- Se establece un cobro mínimo de RD\$350.00 por concepto de almacenaje en importación y un cobro en escala por semana, el cual regirá de la siguiente manera:

- De 1 a 4 semanas RD\$350.00 como un mínimo o el resultado de la operación por kilos si lo excede.
- De 5 a 10 semanas RD\$500.00, más el resultado de la operación por kilos.
- De 11 semanas en adelante RD\$600.00, más el resultado de la operación por kilos.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 249-97 que nombra a los señores Dra. Altagracia Guzmán Marcelino y Capitán de Fragata, M. de G., Radhamés Lora Salcedo, Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y Director General de Foresta, respectivamente.

(G. O. No. 9955, del 31 de mayo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 249-97

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto del siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- La Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, queda designada Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en sustitución del Dr. Erasmo Vásquez.

Artículo 2.- El Capitán de Fragata, M. de G., Radhamés Lora Salcedo, queda designado Director General de Foresta, en sustitución del Contralmirante Julián B. Muñoz, M. de G.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández